



30.1.2015

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 2038/2013, presentada por J.W., de nacionalidad polaca, sobre la contaminación generada por una granja para visones y lobos

### 1. Resumen de la petición

En la zona donde reside el peticionario se está construyendo una granja para visones y lobos americanos. Esta granja colindará directamente con edificios residenciales. El peticionario afirma que el constructor no cuenta con permisos de construcción válidos y que las autoridades locales no están teniendo en cuenta el impacto medioambiental del proyecto.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 7 de agosto de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

La cría de animales de peletería en la Unión Europea está sujeta a las obligaciones generales establecidas en su legislación en lo referente a, por ejemplo, la protección de la calidad del agua o las normas sanitarias relativas a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

La Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente establece un procedimiento administrativo para identificar y hacer frente a los impactos medioambientales importantes de un proyecto. Esta Directiva fue traspuesta a la legislación polaca mediante el Reglamento del Consejo de Ministros de 9 de noviembre de 2010 relativo a los tipos de proyectos que pueden tener efectos importantes en el medio ambiente. Este Reglamento enumera las categorías de

proyectos que pueden tener un efecto importante en el medio ambiente y, por consiguiente, para los que se requiere una evaluación de impacto medioambiental (y consultas públicas). Con arreglo al artículo 3, apartado 1, punto 103, del Reglamento, los proyectos con 40 o más unidades de ganado mayor situados a menos de 100 metros de zonas residenciales o en zonas naturales protegidas constituyen un proyecto que puede tener efectos importantes en el medio ambiente. El peticionario no presenta pruebas de que el número de animales supere las 40 unidades de ganado mayor, que es el umbral establecido en el Reglamento.

### Conclusión

Cabe señalar que la Directiva 2011/92/UE garantiza para este tipo de situaciones el acceso a un procedimiento de revisión ante un tribunal nacional para impugnar la legalidad de fondo o procesal de las decisiones sujetas a disposiciones en materia de participación pública. Sobre la base de la información proporcionada por el peticionario, la Comisión no puede observar infracción alguna de la legislación de la UE en materia de medio ambiente.